



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

24-10-11

1/4

9/10/11

RESOLUCIÓN No. 5761

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 3918 DEL 21 DE JUNIO DE 2011, "POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus funciones delegadas por la Resolución SDA - 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 2010ER58643 del 27 de octubre de 2010, LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S., con Nit. 860.033.744-3, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla comercial, ubicado en la Avenida Calle 13 No. 58 - 22 (Sentido Oeste - Este), de esta Ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 201001393 del 29 de noviembre de 2010, en el que se concluyó que era viable otorgar el registro solicitado.

Que como consecuencia de la anterior solicitud, mediante Resolución No. 3918 del 21 de junio de 2011, se otorgó registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial, ubicado en la Avenida Calle 13 No. 58 - 22 Sentido Sur - Norte.

Que mediante radicado No. 2011ER114818 del 14 de septiembre de 2011, la Doctora LUISMILA CHAPARRO REYES, en su calidad de apoderada de LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S., identificada con Nit. 860.033.744-3, solicita aclarar





la Resolución 3918 del 21 de junio de 2011, en cuanto al sentido del elemento pues según el peticionario se otorgo Sur - Norte siendo el correcto Oeste - Este.

Que la modificación del sentido de ubicación del elemento de propiedad de LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S., no representa cambio sustancial que modifique las condiciones del registro otorgado, debiendo concluirse que la solicitud de registro una vez hecha la corrección, cumple con la normatividad ambiental vigente, razón por la cual es viable proceder a efectuar la aclaración solicitada.

Que para dar curso a la aclaración solicitada, se debe tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 267 del Código Contencioso Administrativo y 309 del Código de Procedimiento Civil, que disponen:

"ARTÍCULO 267 CCA. *En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo"*

"Art. 309.CPC- *Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. Num. 139. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella. La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término. El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos."*

Que atendiendo lo anterior es necesario aclarar la Resolución 3918 del 21 de junio de 2011, por medio de la cual se otorgó registro a la Empresa LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S., para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial, ubicado en la Avenida Calle 13 No. 58 - 22.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".





Nº 5761

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 3º Literal i), de la Resolución 3074 de 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

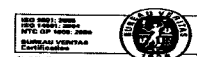
"...Expedir los actos administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual tipo aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos elementos se requieran."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar la Resolución No. 3918 del 21 de junio de 2011, precisando que el sentido de ubicación del elemento tipo valla comercial de propiedad de LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S., ubicado en la Avenida Calle 13 No. 58 - 22 corresponde a Oeste - Este.

ARTÍCULO SEGUNDO. En todo lo demás continuará vigente la Resolución 3918 del 21 de junio de 2011.





ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al representante legal de LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S., en la Carrera 20 No. 169 - 61 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

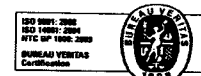
ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 30 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO
Aprobó: Dra. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA
Radicado No. 2011ER114818 DEL 14/09/2011.
Expediente: SDA-17-2008-1781.



Bogotá, 14-10-2011

RESOLV 5761 / 30 SEP 2011
LUSMILA CHAPARRO REYES
APODERADA

BOGOTÁ

S2-107-24

Francisco Chaparro
C.I. 20 N-160461
6723501 Ext 123
MARIA CORREA

COMISION DE EDUCACION

24-OCT-11

Arred